



RECIBIDO EN
REGIMEN DE SESIONES

10 DIC. 2020

RESOLUCIÓN Nº 7164 / 2020

ASUNTO: Archivo del expediente para contratar el Contrato de Suministro de un vehículo Tractor, en régimen de propiedad, con destino al servicio de limpieza y mantenimiento de playas del municipio. (Exp.: AVM.SUM.09.19)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Visto el informe jurídico de la Oficina de Contratación, de fecha 9/12/2020, suscrito por el Técnico de Administración General con el conforme del Jefe de Servicio de Presidencia, Contratación y Apoyo, del siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Los antecedentes que consideramos más relevantes para informar el expediente de referencia son los siguientes:

PRIMERO: *Con fecha 28/08/2019 se emite Providencia del Concejal delegado de Playas para iniciar los trámites necesarios para la contratación de Suministro de un vehículo tractor destinado al mantenimiento y conservación de las playas del municipio.*

SEGUNDO: *Con fecha 10/02/2020, se emite informe/propuesta de información previa sobre expediente para contratar el suministro de un vehículo tractor, en régimen de propiedad, con destino al servicio de limpieza y mantenimiento de las playas del municipio, suscrito por el Jefe de negociado, el Jefe de Servicio y el Concejal Delegado de Parque Móvil, proponiendo el inicio del expediente de contratación y justificando la necesidad del contrato.*

TERCERO: *Mediante Resolución n.º 842/2020, de fecha 13 de febrero de 2020, se considera adecuada por el órgano de contratación la motivación de la necesidad del contrato y se aprueba el inicio del expediente de contratación de suministro de un vehículo tractor, en régimen de propiedad, con destino al servicio de limpieza y mantenimiento de las playas del municipio, publicándose anuncio previo de licitación a través de la Plataforma de contratación del sector público el día 18/02/2020, a efectos informativos.*

CUARTO: *Con fecha 4/03/2020, el Director Oficina de Contabilidad certifica que en relación con la retención de crédito solicitada por la Oficina de Contratación para el suministro de referencia, no existe consignación presupuestaria disponible a nivel de la vinculación jurídica por insuficiencia de crédito.*

QUINTO: *Con fecha 7/05/2020, se recibe en Contratación nota interior del Concejal delegado de Parque Móvil solicitando que se proceda a cerrar el expediente de contratación de suministro de vehículos, en régimen de renting (AVM.SUM.01.19) y aperturar nuevo expediente que modifique el anterior, motivándolo en las razones recibidas mediante nota interior de la Alcaldía-Presidencia que manifiesta que “por considerar prioritario, en las circunstancias actuales, disponer de un tractor que potencie los servicios de conservación,*



limpieza y mantenimiento de las playas del municipio. Por la presente le requiero para que de las órdenes oportunas tendentes a modificar el expediente de contratación (...)".

SEXTO: Con fecha 18/05/2020, se recibe nota interior del Concejal delegado de Parque Móvil con el siguiente tenor literal: "Por la presente le requiero para que archive, sin más trámite, el expediente AVM.SUM.09.19 relativo al suministro de un vehículo tractor, en régimen de propiedad, con destino al servicio de limpieza y mantenimiento de las playas del municipio".

SÉPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 172, del R. D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde al Jefe de la Dependencia encargada de la tramitación del expediente informar sobre la legalidad aplicable. En cumplimiento de ese deber se emite el presente informe jurídico, siendo aplicables a los hechos que anteceden los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La legislación aplicable viene determinada fundamentalmente, por la Constitución Española (en adelante, CE); el Estatuto de Autonomía para Andalucía (en adelante, EAA); la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA); la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL); el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL); el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (en adelante, ROF); la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP); el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se regula el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP); la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

SEGUNDO: En el presente supuesto, como no se llegó a realizar la aprobación del expediente y posterior apertura del procedimiento de adjudicación del contrato, por carecer de consignación presupuestaria suficiente y de los informes favorables preceptivos, se entiende que no sería de aplicación el art. 152 LCSP (decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración), por lo que habría que acudir a lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común.

Así, en virtud de lo dispuesto en el art. 93 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acerca del desistimiento por la Administración, se establece: "en los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las Leyes".

TERCERO: Según el art. 21 LPACAP, "La administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables."



CUARTO: *En cuanto al órgano competente para adoptar la resolución, como indica la Disposición adicional segunda LCSP: "4. En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias del órgano de contratación que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, siendo el Pleno el competente para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas generales."*

Esta competencia puede ser objeto de delegación tal como prevé el artículo 61.2 LCSP: "Los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables en cada caso para la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos, o para el otorgamiento de poderes, cuando se trate de órganos societarios o de una fundación."

En el caso del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 19/06/2019 (publicado en BOPMA n.º 145, de fecha 30/07/19), delegó en el Sr. Alcalde determinadas atribuciones en materia de contratación, entre las que se incluye el objeto del presente contrato."

SEGUNDO: Por todo ello, **COMO ÓRGANO COMPETENTE DE LA CORPORACIÓN**, en virtud de lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y de la delegación efectuada por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 19 de junio de 2019 (BOPMA n.º 145, de 30/07/19),

HE RESUELTO

PRIMERO: Acordar el desistimiento y archivo del expediente de contratación *del Suministro de un vehículo tractor, en régimen de propiedad, con destino al servicio de limpieza y mantenimiento de las playas del municipio (AVM.SUM.09.19)*, a la vista de la solicitud del Concejal delegado de Parque Móvil y ante la insuficiencia de crédito disponible para el mismo.

SEGUNDO: Publicar la presente resolución en la Plataforma de Contratación del Sector público, anulando el anuncio previo de licitación publicado, así como dar traslado de la misma a la Oficina de Contabilidad, a la Intervención General municipal y a la unidad promotora del contrato.

En Vélez-Málaga, a 9 de diciembre de 2020.



EL ALCALDE,

Fdo.: Antonio Moreno Ferrer